



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2589-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	02/06/2016
Hora:	11:23:32.05
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N°131-0397 del 19 de mayo de 2009, se renovó CONCESIÓN DE AGUAS a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P con Nit 811.011.532-6, en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal total de 43,805 L/s, distribuidos así: 16,646 L/s para uso doméstico y 5,257 L/s para uso comercial, de la fuente La Cimarrona; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente Los Andes; 8,323 L/s para uso doméstico y 2,628 L/s para uso comercial, de la fuente La Madera; por una vigencia de 10 años.

Que mediante Resolución N°112-3216 del 16 de julio de 2015, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P, a través de su Gerente General la señora MÓNICA ISABEL ARROYABE ARCILA identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.275, un caudal de 30L/s para uso doméstico de las fuentes La Barqueta 1 y 2 para uso de Abastecimiento y uso de Acueducto Municipal.

Que a través de Resolución N°112-0438 del 11 de febrero de 2016, SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P, a través de su Gerente General la señora LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR haciéndole un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental, correspondiente al cumplimiento de unas obligaciones dentro de las concesiones de aguas otorgadas en las Resoluciones N°131-0397 del 19 de mayo de 2009 y 112-3216 del 16 de julio de 2015.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0984 del 19 de febrero de 2016, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P., presenta a La Corporación documentación relacionada con el cumplimiento del Plan Quinquenal 2010 – 2014.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-1116 del 16 de marzo de 2016, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P., allega información como respuesta los requerimientos y a la medida preventiva impuesta.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información suministrada y a realizar visita técnica el día 6 de mayo de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1085 del 20 de mayo de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

23-Dic-15

E.C.I.-188/V-01

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Anexo/1/Gestión%20Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 93,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 13 23



“(…)"

26. CONCLUSIONES:

La Empresa de servicios Pùblicos de El Carmen de Viboral:

- *No cumple con lo requerido en la Resolución 112-3216 del 16 de junio de 2015, en cuanto a entregar información sobre diseños (planos y memorias de cálculo) de las bocatomas de las fuentes La Barqueta 1 y 2. (Negrilla fuera del texto original).*
- *Con lo entregado en el radicado 112-1116 del 16 de marzo de 2016, dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-0438 del 11 de febrero de 2016, en cuanto a “instalar sistemas de macromedición en cada una de las captaciones, que permitan conocer los caudales derivados para presentarlos conjuntamente con los registros de consumo de manera semestral a Cornare”.*
- *La información entregada mediante el radicado 131-0724 del 15 de febrero de 2010, sobre obras de captación y control de las fuentes La Madera, Los Andes y Cimarronas, no cumple con lo requerido en las Resoluciones 131-0397/2009 y 131-0235/2010, ya que las tres captaciones están sobredimensionadas, por lo tanto, no garantizan la derivación de los caudales otorgados, ni disponen de obra de control de caudales. (Negrilla fuera del texto original).*

“(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas



mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1085 del 20 de mayo de 2016, se entrará a acoger el informe relacionado con el cumplimiento del Plan Quinquenal 2010 – 2014 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** y a formular un requerimiento, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P** a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** la información presentada relacionada con el cumplimiento del Plan Quinquenal 2010 – 2014, bajo el Radicado N° 131-0984 del 19 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P**, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** para que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de las fuentes **La Barqueta 1 y 2, La Madera, Los Andes y Cimarronas**, que garanticen el caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P**, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** que la medida preventiva de amonestación escrita impuesta no será levantada hasta que no de cumplimiento total al anterior requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P**, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL LA CIMARRONA E.S.P**.

Vigente desde:

23 Oct 15

RCJ-188/V.01

Ruta: www.corpareg.gov.co/su/Anexo1/Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890085138-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.corpareg.gov.co, E-mail: cliente@corpareg.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 602 Bosque: 634 64 86

Foro Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos, S.A.: 541 70 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 534 20 40 - 287 43 29



CIMARRONA E.S.P, a través de su Gerente General la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 07023419

Proceso: Trámite Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 31 de mayo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero